



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. COFEME/18/4605

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, respecto del anteproyecto denominado *Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.*

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo*, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 30 de octubre de 2018 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día siguiente, a través del sistema informático correspondiente¹, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Sobre el particular, esta Comisión informó a través del oficio COFEME/18/4352 de fecha 16 de noviembre de 2018, que con fundamento en los artículos Tercero, fracción II, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos*³ (LASEA) establece en su artículo 5, fracciones III y X, la atribución de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA) de regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en las actividades del sector, así como instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos que correspondan con motivo de sus atribuciones. Asimismo, el artículo 6 de dicha Ley indica que la regulación que emita la Agencia en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa será publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Aunado a lo anterior, se indicó que la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo*⁴ (NOM-006-ASEA-2017) establece en su numeral 14, que la evaluación de la conformidad de la NOM se realizará por una Unidad de Verificación (UV) acreditada.

Finalmente, se mencionó que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción II, de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*⁵, las personas morales que requieran la aprobación como tercero por parte de la Agencia deberán presentar los documentos específicos y técnicos solicitados en la convocatoria que para tal efecto emita la ASEA, como es el caso del anteproyecto en comento.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

⁴ Publicada en el DOF el 27 de julio de 2018.

⁵ Publicadas en el DOF el 29 de julio de 2016.

2



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Asimismo, se informó que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁶ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 72 de la dicha Ley, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría presentó en el documento anexo al formulario del AIR denominado *20181030175730_46264_Anexo I. Acuerdo.docx*, la justificación respecto al hecho de no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia.

En particular, la Dependencia indicó que *"de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "CPEUM"), en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante "ASEA o Agencia") como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes".*

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que *"derivado de las reformas realizadas a la CPEUM, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia*

⁶ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

2

Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales".

Es en este contexto, el 11 de agosto de 2014 se publicó la LASEA en el DOF, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente las actividades del Sector.

De esta forma, esa Secretaría señaló que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, se considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, este órgano desconcentrado estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*⁷ tiene como objeto delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental a través de la creación de la ASEA, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, la cual está facultada para autorizar a servidores públicos al interior de esa ASEA, así como acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías dispuestas en dicha Ley.

⁷ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por su parte, el artículo 70 de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*⁸ señala que las Dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad sobre las Normas Oficiales Mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. *Identificar las Normas Oficiales Mexicanas para las que se requiere de la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y, en su caso, darlo a conocer en el Diario Oficial de la Federación; y*
- II. *Participar en los comités de evaluación para la acreditación, o reconocer sus resultados. No duplicar los requisitos solicitados para su acreditación, sin perjuicio de establecer adicionales, cuando se compruebe justificadamente a la Secretaría la necesidad de los mismos a fin de salvaguardar tanto el objetivo de la norma oficial mexicana, como los resultados de la evaluación de la conformidad con la misma y la verificación al solicitante de las condiciones para su aprobación.*

En este sentido, el 29 de julio de 2016 se publicaron en el DOF las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*, con el objeto de establecer los lineamientos de observancia general y obligatoria para las personas morales que deseen obtener la aprobación y/o autorización de la ASEA como Tercero.

De igual forma, NOM-006-ASEA-2017 establece que el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se realizará por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada mediante revisión documental y física de las instalaciones terrestres de almacenamiento de Petrolíferos (excepto para Gas Licuado de Petróleo) y Petróleo, Aditivos, Componentes Oxigenantes y Biocombustibles, vinculados al proceso de mezclado o preparación de gasolinas, para las etapas de Diseño, Pre-Arranque, Operación, Mantenimiento y de sus Apéndices Normativos.

En este tenor, la SEMARNAT detalló en el AIR correspondiente, que derivado de la entrada en vigor de la NOM-006-ASEA-2017, resulta necesario establecer los requisitos técnico-administrativos que harán posible que todas aquellas personas morales acreditadas como Unidades de Verificación en los términos establecidos en la citada norma, puedan estar facultados por la ASEA y obtener la aprobación como Tercero para dichos efectos.

⁸ Publicada en el DOF el 1 de julio de 1992, y última reforma publicada el 30 de abril de 2009.



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad industrial, operativa y de protección ambiental aplicables, ya que ello coadyuva a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, propiciando productividad y dinamismo en el sector.

III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con señalado por la SEMARNAT, el objetivo del anteproyecto de mérito es emitir una convocatoria que establezca *"los requisitos específicos que deben cumplir las personas morales interesadas en obtener la Aprobación como Unidad de Verificación con el fin de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, así como las documentales a presentarse"*. Por lo anterior, al emitirse la Convocatoria en trato, se garantizará la capacidad técnica para la realización de informes y evaluaciones técnicas, de los particulares interesados en fungir como terceros aprobados por la Agencia.

En lo referente a la situación que da origen a la regulación, esa Dependencia mencionó que *"derivado de la publicación en el DOF de la NOM-006-ASEA-2017 se vuelve necesario establecer los mecanismos para la realización de la evaluación de la conformidad. En este sentido, la convocatoria propuesta establece los requisitos técnicos-administrativos que harán posible que todas aquellas personas morales acreditadas como Unidades de Verificación en los términos establecidos en la citada norma, puedan estar facultados por la Agencia y obtener la aprobación como Tercero para dichos efectos"*.

Asimismo, esa Secretaría señaló *"que la ausencia de la presente convocatoria se traduce tanto en la imposibilidad de efectuar la evaluación de la conformidad de las especificaciones contenidas en la NOM-006-ASEA-2017; como en incertidumbre respecto de la información y documentales que las personas morales interesadas deberán presentar ante la Agencia, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes en la materia"*.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría manifestó que, de acuerdo con información publicada en el portal electrónico de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), actualmente existen 38 Terceros Acreditados para evaluar las actividades en materia de petroquímicos y petrolíferos, mismos que se estima solicitarán la aprobación ante la ASEA, a fin de cumplir con los requisitos legales que les permitan realizar la evaluación de la conformidad de la Norma antes señaladas.

2



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

En ese sentido, tomando en consideración la información proporcionada por esa SEMARNAT, la convocatoria contenida en la propuesta regulatoria está dirigida a las personas morales interesadas en obtener la como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera relevante que la ASEA expida el anteproyecto de mérito, para cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable y especificar las bases que aquellos interesados en obtener la aprobación correspondiente deben observar para que la Agencia tenga la certeza de que cuentan con las capacidades para garantizar la prestación de los servicios que conlleva la aprobación como Tercero Autorizado y con ello garantizar que los sujetos regulados que llevan a cabo las actividades vinculadas con las actividades realizadas en las instalaciones de terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad que coadyuven a evitar algún tipo de incidente.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a la realización de reportes técnicos confiables, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la Agencia.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en el AIR, se observa que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción toda vez que *"la ausencia de una convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017; generaría incertidumbre respecto de los requisitos que las personas morales interesadas en participar como Terceros Especialistas, deberán presentar ante la Agencia, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad técnica e infraestructura suficiente para evaluar las etapas de la referida norma. Lo anterior podría derivar en accidentes y daños ambientales al no constatare el cumplimiento de las especificaciones técnicas en materia de seguridad operativa e industrial"*.

Asimismo, esa Dependencia señaló en el AIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *"a través de disposiciones como convenios de colaboración o códigos de buenas prácticas, no es posible condicionar la aprobación de Unidades de Verificación en la materia, que sólo la Agencia tiene facultades para otorgar, aunado a que los propios Lineamientos de Terceros en su artículo 8 establecen que las*



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

personas morales que deseen obtener Aprobación de la Agencia como Tercero deberán presentar los documentos específicos solicitados en la convocatoria correspondiente que emita la Agencia".

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Secretaría manifestó que tal alternativa no fue considerada, ya que *"debido a que la problemática planteada en el AIR no está orientada a estimular determinada actividad a partir de diferencias en la capacidad económica de los agentes regulados, sino en definir los requisitos administrativos, técnicos y documentales que permitirán constatar a la Agencia que la Unidad de Verificación que realizará la evaluación de conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, lo hará de forma correcta y eficiente al disponer de recursos materiales y humanos suficientes para tal fin."*

Esa Secretaría también previó la implementación de esquemas voluntarios, pero la desechó debido a que *"derivado de la naturaleza de la problemática planteada, toda vez que las personas morales podrían optar por cumplir o no con lo establecido en la convocatoria, como por ejemplo incumplir con la estructura y organigrama propuesto, teniendo como resultado la falta de certeza en la validez, objetividad y eficacia de los Dictámenes emitidos"*.

En este tenor, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún otro tipo de regulación; sin embargo, consideró que dicha opción resultaba conveniente ya que *"se concluyó que únicamente la convocatoria propuesta era viable para solucionar la problemática planteada, toda vez que mediante ésta se estipularán los requerimientos y especificaciones administrativas que deberán cumplir todas las personas morales interesadas en obtener la Aprobación como Tercero por parte de la Agencia. De esta forma, la emisión de la convocatoria propuesta se constituye en el medio óptimo para invitar públicamente a las personas morales interesadas en la realización de la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, garantizándose la máxima difusión de tal invitación"*.

Por otra parte, mediante el AIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, ya que permite establecer *"los requisitos necesarios para que una persona moral acreditada como Unidad de Verificación cuenta con la capacidad técnica e infraestructura necesaria para la realización de la evaluación de la conformidad de la norma previamente mencionada, haciendo posible la realización del PEC mencionada en el apartado 14 de la misma. Aunado a que a través de la emisión de la convocatoria propuesta se otorga certeza jurídica a las personas morales interesadas, principalmente aquellos de índole de capacidad técnica de los recursos humanos que avale la seguridad de las instalaciones, a fin de prevenir, reducir o evitar los accidentes o incidentes"*.



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

A la luz de tales consideraciones, la CONAMER observa que la autoridad contestó el presente apartado en el AIR correspondiente.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Con respecto al presente apartado, se advierte que a través del AIR correspondiente la autoridad señaló, que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria se modifica el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos". De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta un cuadro con los requisitos indicados por esa Secretaría:

Cuadro 1. Trámite identificado y justificado por la SEMARNAT.	
Nombre del trámite	Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Tipo: Obligatorio	
Vigencia: 2 años	
Medio de presentación:	Escritos libres y formatos ASEA/TER/F-04, ASEA/TER/F-05, ASEA/TER/F-06, ASEA/TER/F-07, ASEA/TER/F-08, ASEA/TER/F-09, ASEA/TER/F-10, ASEA/TER/F-11, ASEA/TER/F-12 y ASEA/TER/F-13.
Población que impacta:	Personas morales interesadas en participar como Terceros (Unidad de Verificación), para llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017.
Ficta:	Negativa.
Plazo:	40 días hábiles.
Requisitos previstos en el trámite en comento	
Los descritos en los numerales I.A, I.B, II.A, III.A, III.B y IV de la convocatoria, adicionales a los solicitados en la ficha de trámite ASEA-00-044.	
Justificación:	
<i>"La modificación del trámite ASEA-00-044, tiene la finalidad de brindar certeza jurídica a los agentes Regulados sobre el tiempo y forma en que deberán presentar su información a la Agencia para ser aprobados como Terceros a efecto de realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017".</i>	

Aunado a lo anterior, se observa que la SEMARNAT integró en sus respuesta a la pregunta 6 del AIR respecto de la modificación del trámite antes referido, la información relativa al artículo 43 de la LGMR, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazo máximo de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto.

2



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

2. Obligaciones y/o Disposiciones

En lo referente al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones que deberán cumplir los particulares:

Cuadro 2. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT		
Acción Regulatoria	Artículo Aplicable	Justificación
Establece obligaciones	A. De la persona moral (solicitante). Inciso a).	<i>Se establece que el solicitante deberá disponer de al menos un Gerente Técnico, un Responsable de Calidad y Verificadores. Esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, que indica que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Al contar con esta estructura de personal, se garantiza que las verificaciones arrojarán resultados certeros y oportunos, dada la experiencia y formación profesional que se exige para esa figura. Es preciso señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la persona moral interesada en realizar labores de Tercero consideradas en la convocatoria dispone del capital humano necesario al interior de su organización.</i>
Establece obligaciones	B. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores. Inciso b) sub incisos i y ii.	<i>Se establece que el Gerente Técnico y el Responsable de Calidad debe contar con experiencia mínima comprobable de ocho años en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b); mientras que los Verificadores deberán tener al menos cinco años de experiencia en las dichas especialidades. Cabe señalar que los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas. Al mismo tiempo, los años de experiencia en las materias enunciadas, garantizan que quienes encabezarán los trabajos de verificación y sus resultados, cuentan con los conocimientos y experiencia para el ejercicio de las facultades mencionadas, siendo al mismo tiempo, consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, el cual indica que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Es necesario señalar</i>

2



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Cuadro 2. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT		
Acción Regulatoria	Artículo Aplicable	Justificación
		<i>que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la persona moral interesada en realizar labores de Tercero consideradas en la convocatoria dispone del capital humano necesario al interior de su organización.</i>
Obligación	Cuarto párrafo.	<i>Se establece que los solicitantes que resulten Aprobados como Unidades de Verificación, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia. Esta acción regulatoria tiene el propósito de dar claridad a los interesados respecto del proceso previo que deben cumplir para participar en el proceso de Aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, lo anterior de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia.</i>

En virtud de lo expuesto con antelación, la CONAMER considera que esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria.

3. Costos

Conforme a la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento anexo 20181030175730_46264_Anexo III. C_B Convocatoria NOM-006.xlsx esa Secretaría realizó la cuantificación de costos derivado de la modificación del trámite antes referido con la emisión de la propuesta regulatoria, a partir de la metodología cuantitativa desarrollada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos conocida como "Standard Cost Model"⁹; lo anterior, con el objetivo de identificar y medir las cargas administrativas que se derivarán de los documentos técnicos y administrativos requeridos por parte de la autoridad a los sujetos regulados.

En consecuencia, esa Secretaría identificó y cuantificó la cuantificación de los costos que generará la entrada en vigor del anteproyecto regulatorio, como se indica a continuación:

Cuadro 3. Estimación de costos	
Descripción del Costo	Costo (Pesos)
Sección I. Requisitos Generales	
ACREDITACIÓN	

⁹ <http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/34227698.pdf>

2



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Cuadro 3. Estimación de costos	
Descripción del Costo	Costo (Pesos)
Copia simple (o copia certificada), y original para cotejo, de la Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-006-ASEA-2017, de acuerdo con la NMX-EC-17020-IMNC-2014.	\$2
PÓLIZA DE SEGURO	
Copia simple de la Póliza de Seguro vigente	\$10
Copia simple del comprobante de pago de la prima del seguro	\$2
Carta bajo protesta de decir verdad	\$393
Sección II. Requisitos Específicos	
DE LA PERSONA MORAL	
Declaración de no existencia de conflicto de interés de sus integrantes sobre las actividades que pretenda realizar, y en su caso de no encontrarse impedido para dar tal servicio por haber firmado acuerdo de confidencialidad o no conflicto de interés con la Agencia, en los últimos dos años (mediante formato ASEA/TER/F-04)	\$393
Carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en la estructura del capital social, en los órganos de administración o el personal técnico no existe participación o interés directo o indirecto con las empresas vinculadas o sujetas a los servicios que prestará como Tercero (mediante formato ASEA/TER/F-05).	\$393
Carta compromiso mediante la cual manifieste que no prestará al mismo Regulado, directamente, a través de filiales o de otras personas morales, servicios distintos a los del objeto de la Aprobación como Tercero; incluido el personal técnico para el desarrollo de sus actividades (mediante formato ASEA/TER/F-06).	\$393
Declaración bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes de suspensión, cancelación o revocación de algún registro para fungir como Tercero, o bien, que no le haya sido revocada previamente alguna Aprobación por parte de alguna dependencia, organismo o de la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-07)	\$393
DEL O LOS ASPIRANTES A GERENTE TÉCNICO, RESPONSABLE DE CALIDAD Y VERIFICADORES	
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Gerente Técnico manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-08).	\$393

2



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Cuadro 3. Estimación de costos	
Descripción del Costo	Costo (Pesos)
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Responsable de Calidad manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-08).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Verificador manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-08).	\$1,179
Carta bajo protesta de decir verdad donde el representante legal manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-09).	\$393
Sección III. Requisitos Técnicos	
DE LA PERSONA MORAL	
Carta bajo protesta de decir verdad, donde se manifieste que para la realización de los servicios que preste como Unidad de Verificación en relación con la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá, según se requiera, las especialidades mencionadas en la regulación propuesta (mediante formato ASEA/TER/F-10).	\$393
DEL O LOS ASPIRANTES A GERENTE TÉCNICO, RESPONSABLE DE CALIDAD Y VERIFICADORES	
Copia simple de la cédula profesional de cada aspirante a Gerente Técnico.	\$2
Copia simple de la cédula profesional de cada aspirante a Responsable de Calidad.	\$2
Copia simple de la cédula profesional de cada aspirante a Verificador.	\$6
Integración de la Ficha curricular de cada aspirante a Gerente Técnico (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$393
Integración de la Ficha curricular de cada aspirante a Responsable de Calidad (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$393
Integración de la Ficha curricular de cada aspirante a Verificador (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$1,179
Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Gerente Técnico	\$2

2



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Cuadro 3. Estimación de costos	
Descripción del Costo	Costo (Pesos)
Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Responsable de Calidad.	\$2
Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Verificador.	\$6
Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Gerente Técnico es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Responsable de Calidad es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Verificador es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	\$1,179
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Gerente Técnico manifieste que domina los contenidos de la NOM-006-ASEA-2017, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma (mediante formato ASEA/TER/F-13).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Responsable de Calidad manifieste que domina los contenidos de la NOM-006-ASEA-2017, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma (mediante formato ASEA/TER/F-13).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Verificador manifieste que domina los contenidos de la NOM-006-ASEA-2017, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma (mediante formato ASEA/TER/F-13).	\$1,179
Costo total por secciones	\$18,765
Costo de viáticos	\$8,120
Número de posibles Terceros Autorizados	38
Costo total de la regulación	\$713,070
Costo a Valor Presente Neto, con una tasa del 10% anual	\$648,245

Fuente: Estimación Realizada por la ASEA.

4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente y en el documento antes señalado, esa Dependencia manifiesta que los beneficios que se generarán a partir de la publicación del anteproyecto objeto del presente AIR serán por lo menos de evitar un accidente en una terminal de almacenamiento de petrolíferos y, en ese sentido, esa Dependencia indicó que lo considera un beneficio social, bajo el supuesto de que derivado de la emisión de medidas regulatorias se evitará la materialización del evento.

Al respecto, esa Secretaría mencionó que *"tomó como referencia el accidente en las instalaciones de la compañía petrolera Caribbean Petroleum Corporation ubicada en Bayamón, Puerto Rico en 2009, en el que se calcula que el costo por contaminación ambiental (daños al aire por humo tóxico, daños a los ecosistemas marinos aledaños, entre otros), daños a bienes materiales (viviendas) e instalaciones"* y consideró, el escenario descrito en el estudio *Regulatory Impact Analysis: Pipeline Safety, Integrity Management Program for Gas Distribution Pipelines*, emitido por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, 2009, le cual señala que derivado de la implementación y verificación de medidas de seguridad en instalaciones del sector hidrocarburos, se espera que las fatalidades en un accidente se reduzcan en 50%.

En este sentido, a continuación se muestra un cuadro con el resumen de los beneficios a generarse por la emisión de la propuesta regulatoria:

Cuadro 4. Determinación del beneficio total por la emisión de la propuesta regulatoria	
Concepto	
Costo de accidente en terminales de almacenaje de petrolíferos (dólares 2009)	\$582,000,000
Importe en pesos	\$7,603,655,400
Actualización de importe (2009 - 2018)	\$10,588,850,510
Reducción del 50% del costo de accidentes	\$5,294,425,255
Reducción del impacto a través de la Evaluación de la Conformidad de la NOM-006-ASEA-2017	1%
Beneficio total anual derivado de la emisión de la regulación propuesta	\$52,944,253

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, **toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$713,070 pesos anuales, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$52,944,253 pesos anuales, son notoriamente superiores.** En consecuencia, se aprecia que los beneficios



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGMR.

VI. Análisis de impacto en la competencia

Por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el presente fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el 31 de octubre, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*¹⁰.

Al respecto, es pertinente mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellos AIR de impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comento), la COFECE cuenta con un plazo no mayor a siete días hábiles a partir del siguiente día hábil en que esta Comisión le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. En tal virtud, no se omite informar que a la fecha de emisión del presente dictamen, no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de la COFECE, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que *"concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"*. No obstante, si este órgano desconcentrado recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

¹⁰ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

2



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral del formulario del AIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto *"las personas morales que operen dentro del territorio nacional como Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, deberán ineludiblemente cumplir los requisitos administrativos contenidos en la convocatoria propuesta. No obstante, esta medida no debe ser considerada como una afectación a la libertad de competencia, debido a que no genera barreras a la entrada de nuevas personas morales constituidas como Unidades de Verificación; o bien, no dificulta la operación de las que actualmente integran el sector; debido a que todos los agentes regulados deberán cumplir con las mismas obligaciones. En consecuencia, las disposiciones contenidas en la presente convocatoria buscan garantizar que las Unidades de Verificación cuenten con una estructura técnica y operativa, que garantice que se cuenta con los conocimientos suficientes para efectuar las labores que les confiere la aprobación otorgada por la Agencia"*.

VII. Comentarios al anteproyecto

Conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la LGMR, a fin de coadyuvar a esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes y considerando el objetivo que persigue el anteproyecto, esta Comisión sugiere a la SEMARNAT valorar la pertinencia de adecuar el artículo Transitorio Único, a efecto de establecer un plazo de seis meses para la entrada en vigor de la propuesta regulatoria, con la finalidad de que las personas morales interesadas en obtener la aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017 cumplan con todos los requisitos establecidos en el anteproyecto.

VIII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Al respecto, este órgano desconcentrado manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de parte de particulares interesados en la propuesta:

2

Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Fecha	Remitente	Identificador
27/11/2018	Levi Gamaliel Rodríguez Ramírez	B000184503
27/11/2018	Alejandro Breña de la Rosa	B000184510

Dichos comentarios se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22457>

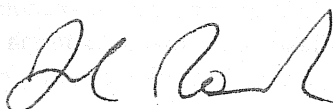
Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares y por esta Comisión, y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, comuniqué por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹, así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

² Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.